



2026030035472

Fecha Radicado: 2026-02-05 07:16:59.0

Medellín, 05/02/2026

Señora

LUZ AMPARO MUÑOZ CARDENAS

C.C. 32447728

lucecita66720@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicado 2026010034278 del 23 de enero de 2025. Placa KFC352

Cordial Saludo,

De la Petición:

“Considerando entonces que se están vulnerando los derechos fundamentales expresamente en la carta política en su artículo 29, la cual constituye en núcleo esencial del derecho al debido proceso y a la defensa en efecto, en las actuaciones de carácter particular y concreto que adelantan ustedes como las autoridades admirativas y de control, antes de imponer la sanción estas tienen la obligación de garantizar a la persona como administrado el derecho fundamental al debido proceso, el cual se concreta en la posibilidad de ser oído durante toda la actuación y permitir mi participación desde el inicio hasta su culminación; en que me sean notificadas todas y cada una de las decisiones que allí se adoptan; en que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias del juicio; en que se asegure mi derecho de defensa y contradicción, incluyendo la opción de impugnar las decisiones que resulten contrarias a mis intereses.”

En este caso al mi representado estar en estado fallecido desde el año 2014 solicito le sean condonados los impuestos de rodamiento del vehículo de placas KFC352 los cuales le están siendo cobrados.”

Con el propósito de dar respuesta a su petición, La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, se permite traer a colación el contenido del artículo 391 de la Ordenanza 48 de 2025, a saber:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030035472



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



“ARTÍCULO 391. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Autoridad Tributaria Departamental personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Toda persona que manifieste ser representante o apoderado de un contribuyente deberá acreditar su calidad en la primera actuación.

Los contribuyentes menores adultos / adolescentes pueden comparecer directamente y cumplir por sí mismos los deberes formales y materiales tributarios. No obstante, cuando el menor adulto este sujeto a curaduría corresponderá al curador cumplir dichos deberes.”

En igual sentido, el artículo 420 de la Ordenanza 48 de 2025, condiciona la divulgación de la información con carácter reservado, al respecto, indica la norma:

“ARTÍCULO 420. RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los tributos que figuren en las declaraciones tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Autoridad Tributaria Departamental sólo podrán utilizarla para la administración, control, recaudo, determinación, discusión y cobro de los tributos.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los tributos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Autoridad Tributaria Departamental, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información que demanden los reportes de recaudo, recepción y de cualquier otro tipo exigido por la Autoridad Tributaria Departamental.”



De conformidad con lo anterior, resaltar que quien registra como sujeto pasivo de la obligación en nuestros sistemas de información, es una persona diferente al propietario, en consecuencia, si bien usted cita estar actuado en representación del

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030035472



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030035472

Fecha Radicado: 2026-02-05 07:16:59.0

propietario (a) del vehículo, no acredita tal calidad de representación mediante un registro civil, poder, entre otros.

La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, no puede acceder a tramitar su petición, pues para promover una solicitud ante La Entidad, deberá acreditar la calidad en la que actúa.

En estos términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	MARCELA CRISTINA ECHEVERRY SERNA - Auxiliar Administrativa –Área de Impuesto de Vehículos		04/02/2026
Revisó:	CARLOS ARTURO TORO USUGA – Abogado Contratista – Área de Impuesto de Vehículos		04/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030035472



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1